



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME

**DE EXAMEN ESPECIAL GENERADO POR DENUNCIA A SUPUESTA
SUSTRACCION DE MEDICAMENTOS EN EL HOSPITAL
NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 4 DE AGOSTO 2015**



SANTA ANA, 2 FEBRERO DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
III ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	24
VII PARRAFO ACLARATORIO	25



**Doctor
Ramón Antonio Abrego González
Director Médico
Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial por denuncia, del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en requerimiento solicitado en la presidencia de la Corte de Cuentas y remitida a esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-063/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, para realizar Examen Especial generado por denuncia para verificar una supuesta sustracción de medicamentos en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, al período del 1 de enero al 4 de agosto 2015.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados obtenidos de la evaluación profesional y objetiva de los procesos concernientes a la verificación del flujo de medicamentos entre almacén, bodega y las distintas unidades de farmacia a fin de constatar si existen pérdida o sustracción de medicamentos en el período del 1 de enero al 4 de agosto del 2015, además determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones y registros, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los movimientos de medicamentos en el período examinado.

2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Determinar si los controles de medicamentos con los que cuenta el hospital son adecuados,
- b)- Realizar análisis y obtener la información necesaria que nos permita tener un conocimiento y comprensión del proceso de recepción y distribución de medicamentos, a fin de fundamentar y garantizar el adecuado proceso y uso de los medicamentos en el Hospital San Juan de Dios,
- c)- Constatar el posible detrimento en la recepción y distribución de medicamentos en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana así como constatar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría aplicados.



III ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro Trabajo consistió en realizar un Examen Especial de control y cumplimiento legal, a los movimientos de medicamentos en las farmacias del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana durante el período del 1 de enero al 4 de agosto del 2015.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

IV PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Aplicamos pruebas de cumplimiento para determinar el adecuado proceso de control de entradas y salidas de medicamentos de las distintas unidades involucradas y si estos fueron retiradas para los fines establecidos; comprobando que existe inadecuado proceso de registro de entradas y salidas de medicamentos en el área de bodegas con relación a los registros en el Kardex de control de medicamentos.
- Comprobamos la autenticidad de los documentos emitidos.
- Verificamos que la entidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.
- Verificamos que los Coordinadores Jefes y auxiliares de farmacia rindan fianza, conforme a la Ley

V RESULTADOS DEL EXAMEN

1- FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Comprobamos la falta de exigencia de fianzas a técnicos y auxiliares de farmacias (encargados de farmacia) durante el periodo del 1 enero al 4 de agosto del año 2015, según el detalle siguiente:

Farmacias:

CARGO S/NOMBRAMIENTO	FARMACIA A SU CARGO:
Auxiliar de farmacia (2 personas)	Hospitalización
Auxiliar de farmacia	Bodega de farmacia
Auxiliar de farmacia (2 personas)	Emergencia
Auxiliar de farmacia	Psicotrópicos
Químico Farmacéutico programa VIH	Antirretrovirales (VIH)
Técnico en farmacia	Consulta externa



El Artículo 104 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El numeral 4 del Artículo 81, de las Disposiciones Generales de Presupuestos establece: "La toma de posesión de los empleados se regirá por las reglas siguientes: Ningún Jefe de Servicio dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que, teniendo obligación, no hayan caucionado a satisfacción de la Corte de Cuentas. El funcionario que ordenare y el que le diere posesión en las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufra el Estado o las Instituciones Autónomas, en el período de la fecha de la toma de posesión incorrecta, y el de la autorización de la toma de posesión legal, por no haber caucionado a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República"

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, (vigentes a marzo de 2015) indican:

Artículo 99, "La Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Hospital, será la responsable de gestionar en coordinación con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la compra de fianzas para el funcionario o empleado público encargado del manejo, recepción, control, custodia o de inversión fondos públicos y que estará obligado a rendir fianza de acuerdo a lo establecido legalmente. Así mismo, de resguardar la póliza colectiva emitida por la empresa afianzadora y los certificados individuales, anexando la copia correspondiente al expediente personal de cada empleado o funcionario público afianzado y al empleado o funcionario público interesado; todo lo anterior se realizará previo acuerdo interno del Departamento de Recursos Humanos del Hospital.

Artículo 124, El Director del Hospital, girará instrucciones para que todos los responsables de salvaguardar bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros rindan fianza y cuenten con los instrumentos para implementar las medidas necesarias que garanticen su conservación integra".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, (vigentes a la fecha) indican:

Artículo 334.- Los funcionarios y empleados del Hospital encargados de la recepción, control, custodia de valores o manejo de bienes de la Institución, estarán obligados a rendir fianza conforme lo establece el Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 2, 086 Código Civil, Art. 1,539 y 1,540, Código de Comercio, Art.



115, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y demás Normativas Legales.

Atendiendo el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAS-UADRH-No. 01-2009), los servidores públicos que deberán rendir fianza a nivel del Hospital Nacional serán:

- a) Director de Hospital;
- b) Jefe de la Unidad Financiera Institucional;
- c) Tesorero Institucional;
- d) Contador Institucional;
- e) Colectores, si los hubiere;
- f) Encargado de Farmacia;
- g) Encargados de Bodega, si los hubiere;
- h) Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;
- i) Encargados de Despensas;
- j) Encargado de Combustible;
- k) Encargado de Fondo Circulante y Caja Chica;
- l) Refrendarios;
- m) Guardalmacén; y
- n) Auxiliares de Almacén.

Artículo 335, Será responsabilidad del Director de Recursos Humanos, buscar los mecanismos necesarios para la contratación de pólizas de seguros, como una medida de control interno, encaminada a la protección de bienes, siempre que los beneficios superen los costos de dichas contrataciones, en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La deficiencia se origina por la falta de afianzamiento al personal responsable de la custodia de los medicamentos de la bodega y las diferentes farmacias, a partir de su contratación o nombramiento en el cargo de técnico o auxiliar de farmacia, acción no realizada por la Jefatura de Recursos humanos y la Dirección del Hospital, al momento de girar instrucciones para asignar los cargos respectivos.

En consecuencia las pérdidas, sustracciones y faltantes de medicamentos, no están cubiertas de manera adecuada, con el fin de que se recuperen oportunamente las pérdidas, hurtos o robos de medicamentos, sin menoscabo de las acciones penales correspondientes.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2015, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, expresó lo siguiente: "En cumplimiento a las facultades que me son otorgadas se efectuó la adquisición de fianzas de fidelidad, al personal detallado en el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAL-UADRH-No. 01-2009), que detalla los cargos que se deberán afianzar. Dichos cargos detallados además en el Artículo 334 de las Normas Técnicas de Control Interno



específicas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana. Es de hacer notar que si bien es cierto existen otros cargos quienes dentro de sus actividades esta la dispensación de medicamentos, no es el fin mismo del nombramiento del trabajador, como es el caso de las Enfermeras Jefes de Unidad Hospitalaria. En consecuencia dentro de la priorización de necesidades a suplir con la limitada disponibilidad financiera, se ejecutan acciones y se toman medidas para racionalizar el gasto que pasa por la adquisición de seguros de fianzas. Parte de estas medidas es la exigencia de rendición de fianzas del Jefe de Farmacia (Anexo copia de acuerdo de personal afianzado) cuyo objetivo principal es Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Servicio de Farmacia para manejo, control y despacho de medicamentos a pacientes ingresados y ambulatorios de acuerdo a prescripciones médicas, así también llevar los registros mecanizados y manuales de los medicamentos despachados, facilitando el control de los mismos y evitando desabastecimientos; cumpliendo con el marco regulatorio vigente. Y de los otros cargos detallados, en estricto cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada. No obstante lo anterior y con el objetivo de ampliar la nómina de cargos que rinden fianza, como medida encaminada a la protección de bienes, tomando en consideración que los costos serán inferiores a los beneficios, se solicitó la compra de fianzas para los auxiliares y técnicos en farmacia (Anexo copia), dicha solicitud fue elaborada en fecha 02 de Septiembre, sin embargo no fue autorizada por falta de fondos".

Mediante nota de referencia No. 309/2015 DIR fecha 3 de diciembre de 2015, el Director del Hospital expresó lo siguiente: "En cuanto a la rendición de fianzas por personal hospitalario, sí se ha rendido fianza por parte de los servidores obligados según la Ley; refiero que como institución adscrita al Ministerio de Salud, el Hospital se rige por normativa emitida por dicha cartera de estado, siendo el caso que para la rendición de fianzas, el Ministerio de Salud realizó el análisis jurídico pertinente de los puestos que deben rendir fianza en los diferentes niveles e instituciones de dicho Ministerio y posterior a dicho análisis emitió el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAS-UADRH-Nº. 01-2009).

Sustento mis comentarios con la base legal siguiente que es la aplicable al nivel hospitalario:

Constitución de la República de El Salvador

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.



El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

Código de Salud

Art. 26.- Se consideran actividades técnicas y auxiliares de la Profesión Química Farmacéutica las siguientes:

- a) Auxiliares de Farmacia;
- b) Idóneos de Farmacia; y
- c) Las demás actividades especializadas, técnicas y auxiliares que a juicio de La Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico, deban ser incorporadas a la misma.

Art. 40.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.

Art. 42.- El Ministerio por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, será el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones de este Código y Reglamentos sobre la materia.

Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Enfermería

Art. 62.- El Departamento de Enfermería es responsable de los cuidados de enfermería a los pacientes; emitir lineamientos de trabajo, realización de acciones para el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de salud de los pacientes.

Farmacia

Art. 64.- La Farmacia tiene como funciones principales, la centralización de los medicamentos, el establecimiento de sistemas de control y de distribución de los mismos cuando sean prescritos por el personal autorizado del Hospital manteniendo informado al personal correspondiente sobre existencias y necesidades.

MSPAS-UADRH-N° 01-2009 Instructivo para el rendimiento de fianza

v. cargos que deben rendir fianza

Están obligados a rendir fianza los siguientes servidores públicos:

4. Hospital Nacional: General, Regional y Especializados

- a) Director de hospital
- b) Jefe UFI
- c) Tesorero Institucional
- d) Contador Institucional
- e) Colectores, si los hubiere
- f) Encargado de Farmacia (para nuestro caso es el Jefe de Farmacia)
- g) Encargados de bodega, si los hubiere.
- h) Jefe UACI
- i) Encargados de despensas



- j) Encargado de Combustible
- k) Encargado de fondo circulante y caja chica
- l) Refrendarios
- m) Guardalmacén
- n) Auxiliares de Almacén

Como se observa el Instructivo no requiere la rendición de fianza por Auxiliares de Farmacia y Personal de Enfermería.

La base para evaluar el sistema de control interno es el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital y en dicho cuerpo normativo se ha incluido el control interno de todos los servicios que conforman la estructura organizativa del nosocomio y como se puede observar el Ministerio no especifica la rendición de fianza por parte de auxiliares de farmacia y personal de enfermería; pese a ello, en el presupuesto del año posterior (2016) ya se ha proyectado la compra de fianzas de todos los auxiliares de farmacia que son los nombramientos en refrenda, no así de encargados de bodega porque no se tiene ese nombramiento, el recurso que dispensa es Auxiliar de Farmacia, considerando que es un stock al que Almacén le despacha de forma mensual el medicamento dispensado a los servicios de hospitalización, emergencia, consulta externa y programas especiales (antirretrovirales y controlados).

Es oportuno informar que también se tiene la obligación de presentar la declaración del estado patrimonial, en dicha obligación sí están incluidos los servidores con nombramiento de Auxiliar de Farmacia y según la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, todos los nombrados en el cargo de Auxiliar de Farmacia en el Hospital, han presentado su declaración de estado patrimonial.

En lo relativo al personal de enfermería, el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece que dicho personal es el responsable de los cuidados de enfermería a los pacientes; emitir lineamientos de trabajo, realización de acciones para el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de salud de los pacientes; a su vez, tiene en sus funciones elaborar pedidos de medicamentos e insumos para cumplir de forma continua y oportuna el tratamiento indicado al paciente; éstas cantidades mínimas que son dispensadas por farmacia y recibidas por las enfermeras jefes de servicio, son medicamentos e insumos de uso diario en la aplicación al paciente internado, aplicación que se da durante las 24 horas del día los 365 días del año en diferentes pacientes que se atienden en el área de hospitalización del nosocomio y que son aplicados por diversos profesionales de salud, ya que su estadía es durante las 24 horas del día y en ese tiempo son atendidos por servidores rotativos que dan cumplimiento a la hora específica según la indicación médica y por lo mismo, no siendo considerados en custodia permanente, sino eventual para garantizar la aplicación oportuna del medicamento al paciente, dichos puestos no fueron requeridos como cargos a afianzar por el Ministerio de Salud. Se anexa evidencia documental de lo comentado.



En nota de fecha 15 de enero de 2016, el Director del Hospital, comenta, "Sí, se cuenta con la rendición de fianzas por parte del personal hospitalario que está obligado a dicha rendición. Refiero como institución adscrita al Ministerio de Salud, el hospital se rige por normativa emitida por dicha cartera de estado, siendo el caso para la rendición de fianzas, el Ministerio de Salud realizó el análisis jurídico pertinente de los puestos que deben rendir fianza en los diferentes niveles e instituciones de dicho ministerio y posterior a dicho análisis emitió el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAS-UADRH-No. 01-2009, en dicho instructivo, habiendo analizado la Ley de la Corte de Cuentas, no incluye a Auxiliares de farmacia y en la actualización del año dos mil diez, los cambios que establece **"Están la de agregar opcionalmente al personal afianzado a los que ocupen el cargo de Auxiliar de Farmacia"** (negrita son nuestras)

La actualización del instructivo para el rendimiento de fianzas del Ministerio de Salud, tiene como objetivo incluir puestos del nivel central, para el caso de Hospital Nacional agrega al Jefe o encargado de Farmacia, Encargado del Fondo Circulante, que para el caso del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siempre han rendido fianza y agrega en el literal o) Auxiliares de Farmacia (en caso de requerirse) el Ministerio de Salud no requirió para el año dos mil quince la rendición de fianza por parte del hospital para el cargo de Auxiliar de farmacia, al dejarlo opcional y no requerirlo, exonera completamente al hospital.

Pese a lo anterior, consideramos los acontecimientos relatados y tomando en cuenta los comentarios del equipo auditor, se han hecho los ajustes necesarios pertinentes en materia presupuestaria limitando otros rubros específicos muy importantes en la atención en salud que se brinda en el hospital y para el año dos mil dieciséis, se optó por agregar en la rendición de fianzas al personal con nombramiento de auxiliar de farmacia.

Comentarios de los auditores

Analizados los comentarios de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, visualizamos la presentación de nota dirigida al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, con fecha 2 de septiembre de 2015, en la cual solicita la compra de fianzas para los auxiliares y técnicos de farmacia, pero indica que por la falta de recursos financieros estas no pudieron ser adquiridas, es de indicar que la solicitud de compra de fianzas debe ser oportuna a partir de que la persona es contratada o nombrada para tomar posesión del cargo de Técnico o Auxiliar de Farmacia y refrendada al inicio de cada año.

Así también se analizaron los comentarios del Director de Hospital quien señala que el Hospital entre otras normas se rige directamente por el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAS-UADRH-Nº. 01-2009), es de mencionar que dicho instructivo tiene su fundamento legal en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica y 115 del Reglamento de la Ley AFI, en tal sentido este queda circunscrito a lo que estas leyes determinan, vale la pena indicar que el numeral 4 de este instructivo indica: En caso que un cargo o función no contemplada en el presente instructivo, que por la índole de la labor del servicio, sea



necesario que rinda fianza y el establecimiento cuenta con la disponibilidad financiera para adquirir la misma, debe pedirse autorización por escrito, al titular de MSPAS, para comprar la misma, dentro de estos casos aplican todas las personas que tiene a su cargo la custodia de medicamentos.

Además que el referido instructivo (MSPAS-UADRH-No.01-2009), fue actualizado o modificado en fecha 16 de febrero de 2010 y entre los cambios que establece, están la de agregar opcionalmente al personal afianzado a los que ocupen el cargo de Auxiliares de farmacia, según literal "o" contenido en el artículo 1 del mismo.

En los comentarios posteriores a la lectura del borrador de informe el director sigue mencionando los mismos términos de que es el Ministerio de Salud y en base a la disponibilidad de cada institución es el que da los lineamientos para la contratación de fianzas, que el instructivo (MSPAS-UADRH-No.01-2009, no establece fianza para los Auxiliares de Farmacia, sin embargo la modificación a dicho instructivo del dos mil diez, si lo establece aunque sea en forma opcional y desde el momento en que los Auxiliares de Farmacia son responsables del manejo de volúmenes de medicamentos, esta acción dejar de ser opcional, además es de aclarar que la ley de la Corte de Cuentas es clara en su artículo 104 al establecer que "No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

En vista de la lo antes expresado, a los resultados de nuestro examen y a la situación coyuntural de posibles pérdidas o sustracciones de medicamentos, creemos necesaria la rendición de fianza para la salvaguarda o cobertura de los medicamentos institucionales de aquellos empleados o funcionarios que tienen a su cargo la custodia y control de medicamentos, además debe efectuarse el monitoreo constante de la Jefa de Farmacia y de auditoría interna, en tal sentido la observación se mantiene.

2- OMISION EN LOS REGISTROS DE MEDICAMENTOS

Determinamos omisión por la cantidad de \$ 11,087.18, en los registros de kardex que controlan el flujo de medicamentos, entre lo enviado por bodega a las distintas farmacias dispensadoras, ya que los controles individuales (kardex), de cada unidad reportan diferencias, entre las entregas y las recepciones de los medicamentos, según los casos siguientes:

a) Diferencias identificadas de menos (Bodega de farmacia registró menos de lo recibido por las farmacias)

- A Farmacia de Consulta Externa, por la suma de \$1,528.32, ver anexo "1"
- A Farmacia de Atención al paciente de VIH, por la suma de \$106.37, ver anexo "2"
- A Farmacia de Hospitalización, por la suma de \$ 8,031.07, ver anexo "3"
- A Farmacia de Emergencia, por la suma de \$921.42 ver anexo "4"

b) Duplicidad de registros de medicamentos provenientes de almacén



Duplicidad en el kardex del registro del vale No. 898 de fecha 3 de junio de 2015, de 200 paquetes de cien unidades cada uno (equivalente a 20,000 unidades) del medicamento 01600005 Metocarbamol 500 mg. Tableta oral, empaque primario individual, a \$2.50, dólares (cada paquete de 100 unidades) equivalente al monto de \$500.00 dólares.

El Artículo 57, de La Ley de La Corte de Cuentas de La Republica, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

✓ Artículo 61, Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, (Vigentes al 4 de agosto de 2015) establece:

Artículo 5, "La Responsabilidad del diseño, implementación, evaluación y mejoramiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al: Director, Subdirector, Jefes de División y demás jefaturas del Hospital, en el Área de su competencia.

Corresponderá a cada empleado cumplir y asumir las responsabilidades asignadas, según el cargo desempeñado, a fin de realizar las acciones pertinentes para garantizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 310, La Jefatura de Farmacia del Hospital, será responsable de supervisar, monitorear y evaluar, el cumplimiento de los procesos respectivos, por parte del personal a su cargo, relacionados a: Recepción, registro, almacenamiento y dispensación, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos, con énfasis en la guía para las buenas prácticas de prescripción.

El numeral 4 del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Funciones básicas del Jefe de farmacia, indica: "Verificar que se mantengan actualizados los registros de medicamentos sobre existencias, consumos y saldos, utilizando los siguientes formularios: Kardex, tabulador de consumo de medicamentos, requisiciones, control mensual de recetas y recetas diarias entre otros, para la adecuada planificación, organización y control de medicamentos existentes".

Así mismo el numeral 4, de este mismo manual, respecto de las Funciones básicas del Auxiliar de Farmacia, detalla:

- "Revisar medicamentos en bodega de farmacia comparando la cantidad recibida con la anotada en libros, para luego ser distribuida en las diferentes Áreas de Farmacia.
- Digitar en los diferentes programas o sistemas informáticos, las recetas o requisiciones de medicamentos despachados.



- Efectuar registro de sus actividades en libros y tabuladores correspondientes, para el adecuado control de los medicamentos”.

El Manual de organización de servicios farmacéuticos de hospitales y centros de salud indica:

2.1 Jefatura de Farmacia, literal b) Supervisión, evaluación y control permanente, del cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan las actividades del Servicio de Farmacia y racionalización del uso de los medicamentos y literal e) Asegurar el cumplimiento de las normas vigentes sobre aprovisionamiento, manejo, tenencia y dispensación de los medicamentos que requieren controles especiales, tales como estupefacientes, psicotrópicos, etc.

2.4 literal "c" Mantener registros actualizados sobre existencias, consumos y saldos. Para ello se utilizarán los siguientes formularios:

Kardex (control de existencias de medicamentos e Insumos)

Tabuladores de consumo de medicamentos e insumos médicos

Requisiciones

Control mensual de recetas

Recetas

El formulario tabulador diario de consumo de medicamentos, servirá para que cada establecimiento de salud lleve un registro confiable del uso de medicamentos utilizados. Provee herramienta para resumir consumos diarios o consumos mensuales que se trasladarán al Resumen mensual de consumo de medicamentos...

Descriptor de puestos y funciones de personal

Título de plaza Jefe del servicio de Farmacia

Numeral 1 Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de farmacia, numeral 15 velar porque se lleven al día los registros de consumo y verificar los saldos con las existencias reales en forma oportuna.

Título de plaza Encargado del servicio de Farmacia

Numeral 13 Elaborar y mantener al día los registros de consumos y verificar los saldos de con las existencias reales en forma oportuna.

La condición se genera por el Auxiliar de Farmacia (Encargado de bodega) debido a la omisión de registrar en los distintos registros las salidas de medicamentos, entre ellos, kardex, hojas de pedidos de medicamentos a bodega, ya que las salidas de medicamentos de su bodega no son las mismas percibidas en las diferentes farmacias de: Consulta Externa, Atención al VIH, Hospitalización y Emergencia.

Consecuentemente las diferencias determinadas en la omisión de registros y los registros de menos en las salidas de bodega por la cantidad de \$ 11,087.18, resulta de la comparación de las entregas de la bodega de farmacia a las diferentes farmacias receptoras de medicamentos, provocando, confusión y presentación de datos erróneos que no permiten tener un control adecuado del flujo de medicamentos.



Comentarios de la administración

Mediante nota del 3 de diciembre de 2015, el **Coordinador de Farmacia de Emergencia**, expresó lo siguiente: "Dando fe como Coordinador de Farmacia de Emergencia que las cantidades de medicamentos recibidas en Farmacia de Emergencia son reales, exactas y auténticas amparadas en entradas en kardex de Emergencia con su respectiva fecha.

Cabe mencionar que no es de mi conocimiento, haber recibido de mas ni de menos en las cantidades de medicamentos enviadas de Bodega Central a Farmacia de Emergencia. Se anexa copias de hojas de kardex, sin otro sobre el particular me suscribo de usted".

También el **Técnico de Farmacia de Consulta externa** mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2015 indico, lo siguiente: "se revisaron Kardex, hojas de pedido de Farmacia de Consulta Externa a Bodega Central en las cuales están reflejadas las cantidades descritas, las cantidades de bodega central reflejadas en dicho informe es responsabilidad del Encargado de Bodega, doy fe que las cantidades reflejadas en hoja de pedido y kardex son las recibidas de conformidad.

En el medicamento Oxitetraciclina más polimixi por error involuntario solo se refleja la cantidad de 5 tubos en kardex, con el Clotrimazole por error involuntario el anterior Coordinador refleja en kardex 22 tubos y no en hoja de pedido.

Dando fe como Coordinador de farmacia de Consulta Externa que las cantidades de medicamentos recibidas en Farmacia son reales, exactas y auténticas en entradas de kardex de Consulta Externa con su respectiva fecha. Cabe mencionar que no es de mi conocimiento, haber recibido de mas ni de menos en las cantidades de medicamentos enviadas de Bodega central de Farmacia de consulta externa".

Según nota de fecha 4 de noviembre de 2015, **la Jefa de farmacia**, expresó lo siguiente: "Se anexan respuestas solicitadas a los diferentes Coordinadores de las diferentes áreas, en el cual exponen en forma escrita las respuestas de las observaciones encontradas en las diferentes farmacias, y se anexan los procesos firmados por la Dirección de Reabastecimiento de medicamentos a Farmacia en el cual dice textualmente que el Encargado de Bodega y Coordinadores de Farmacia firma y sella hoja en conformidad a lo solicitado, por lo tanto se le solicito la explicación a cada coordinador de Farmacia, ya que en reunión realizada el 13 de julio del presente año, donde se les informa que cada coordinador es responsable de cualquier faltante o anomalía de las áreas asignadas que deben tener la documentación actualizada y que deben cumplir con los procesos abalados por la Dirección.

Según el Art. 31 de la ley de Servicio Civil, en fecha 3 de Agosto se les da a conocer a los coordinadores el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Hospital San Juan de Dios y donde dice también el manual 4 del manual general de Descripción de puestos de trabajo respecto a las funciones básicas del auxiliar de farmacia es revisar el medicamento en bodega de farmacia comparando la cantidad recibida con lo anotado en libros, para luego ser distribuidas



en las diferentes áreas de farmacias. En fecha 15 de Junio del presente año, se realizó una supervisión por la Unidad Organizativa de la Calidad para verificar los procesos del departamento de farmacia en el reporte recomiendan que el Director supervise las actividades que se realizan en Farmacia (Auditoria Interna).

Se anexan Cuadros de Consulta Externa, VIH y Emergencia; No omito manifestarle que no se documentó una explicación de Farmacia de Hospitalización por no contar con los dos recursos humanos que estaban asignados en dicha área y ya que no pertenecer a este Departamento y toda la documentación de farmacia de hospitalización quedo en custodia del jurídico de la institución desde el 04 de Agosto 2015 según lo manifiesta el Coordinador anterior.

Ampliando su respuesta la **Jefe de Farmacia** mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2015, externó lo siguiente: "En respuesta a lo observado de los medicamentos antirretrovirales se verificó con hojas de control interno que son los ingresos de almacén con sus respectivos vales y cantidades, el consumo mensual de medicamentos despachados a los pacientes viviendo con VIH SIDA en el cual se refleja en hojas de kardex del encargado de los medicamentos retrovirales.

No omito manifestarle que en fecha 04 de Agosto del presente año, la Dirección se llevaron toda documentación de la Bodega Central.

Dicho hojas de control interno presentado a su persona es otro control propio para llevar mejor control de dichos medicamentos, ya que se pide cada 2 meses como mínimo y máximo meses al Nivel Central pedido de medicamentos para no quedar desabastecidos, ya que con dichos pacientes se mide la adherencia al medicamento. Para corroborar lo antes escrito de dicha información ustedes tienen fotocopias de hojas de control interno.

En el cual según cuadro las cantidades de salidas reflejado por su persona no son las salidas de bodega a área de antirretrovirales si no son consumos mensuales, en el cual se puede verificar con las recetas de dichos medicamentos".

Mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2015, el Químico Farmacéutico, **encargado de la Farmacia de Atención al VIH**, comentó lo siguiente: "En relación a los tres aspectos que están relacionados directamente a mi persona comento lo siguiente:

Junio 2015

CODIGO	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	SALIDA KARDEX DE BODEGA FARMACIA	INGRESO KARDEX VIH	DOCUMENTO DE PEDIDO
002090 10	Trimetoprim Sulfametoxazol 160/800 mg Tableta.	CIENTO	79	55	80

- Del cual la justificación es un error cometido al ingresar en el kardex de VIH la cantidad de 25 cientos en la semana siguiente del mes de mayo comprendida del 25 al 29, por error se documentó siempre en el mes de mayo semana





comprendida del 01 al 05, siendo el ingreso correcto mes 05 de la semana comprendida del 01 al 05; para ello se anexa copia de kardex de dicho medicamento donde se puede evidenciar el error cometido en la fecha de ingreso.

Febrero 2015

CODIGO	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	SALIDA KARDEX DE BGA FARMACIA	INGRESO KARDEX VIH	DOCUMENTO DE PEDIDO
00502050	Lamivudina 150 mg	Ciento	49.27	97.80	102.00

Enero 2015

CODIGO	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	SALIDA KARDEX DE BODEGA FARMACIA	INGRESO KARDEX VIH	DOCUMENTO DE PEDIDO
00504032	Ritonavir 100 mg	Ciento	5.25	7.70	5.70

- De los dos medicamentos anteriores se revisó juntamente con el auditor detectando que las cantidades en el documento de pedido como en el kardex de VIH corresponden integralmente, pudiendo evidenciarse en el anexo de ambas copias como documentos probatorios y de esta forma estos errores fueron subsanados.
- Y con relación a los sobrantes y faltantes no tengo ninguna responsabilidad ya que mis controles Kardex y hoja de solicitud de pedido concuerdan integralmente y para ello se anexan las copias de dichos documentos probatorios como evidencia de lo expresado ; por lo cual será el área de bodega de farmacia la que debe responder ante esas inconsistencias.
- De todo lo documentado anteriormente doy fe de que tanto los ingresos en el Kardex de VIH como en el documento de pedido son datos reales y para respaldo de ello se fundamenta con la evidencia de las copias de ambos documentos que son manejados por mi persona y como podrán analizar su trazabilidad no existen diferencias ni en los documentos de pedido ni en los ingresos al kardex de VIH. Cabe mencionar que desconozco todo proceso de manejo de la documentación que se efectúa en el kardex de la bodega de farmacia central porque específicamente son funciones propias del encargado de dicha bodega”.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2015, el **apoderado del Técnico de Bodega de farmacias**, (Encargado de bodega) comentó lo siguiente: "Que con claras y precisas ordenes de mi poderdante vengo a contestar el traslado que se le hace con respecto a trámite que se siguen ante su digna autoridad.

Que los hechos establecidos en el presente proceso no son ciertos y que mi poderdante en ningún momento se ha hecho responsable de todos y cuando laborando en el Hospital Nacional San Juan de Dios.



Siendo el caso que el entro a trabajar en dicho hospital en junio de dos mil seis y saliendo en julio de dos mil quince, que estando trabajando en dicho hospital, se regía por mandato de su jefe superior... quien es jefe de farmacia, es decir, la Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, que cuando a él le distribuían la medicina a bodega se encargaba de mandarla inmediatamente a las diferentes farmacias, ya que las entregas y control de medicinas se refleja en el kardex de control, además se reflejan mediante inventario, ya que no hay un documento inscrito ni por medio de papel ni competidores de lo ante relacionado y que explique el reflejo de la medicina, así mismo, las entregas de la medicina se reflejan por medio de las diferentes recetas que los médicos solicitan para retirar en las diferentes farmacias, siendo procedente que se solicite el control del kardex de las medicinas a la jefatura, además de las diferentes recetas a las diferentes farmacias...".

Según nota de fecha 7 de diciembre de 2015, el Guardalmacén manifiesta lo siguiente: "Que este almacén en lo que va del año 2015 ha generado únicamente un vale de salida con número 898/2015 de fecha 3 de junio/2015, el cual corresponde a una cantidad de medicamentos entregados al departamento de farmacia de esta institución, este vale de salida se encuentra firmado de recibido por el responsable de la bodega de farmacia, y contiene los 200 cientos del medicamento metocarbamol 500mg código 01600005, por lo que únicamente almacén a entregado a farmacia un solo vale de salida con número 898/2015 y claro que el sistema (SINAB) con el que se controlan las existencias en almacén no permite generar dos números de vale iguales ya que tiene una secuencia correlativa y se encuentra en red a nivel nacional, existiendo un servidor central en MINSAL".

En nota de fecha 19 de enero de 2016, la Jefa de Farmacia, expone: "No omito manifestar que en el Departamento de farmacia realiza un plan de trabajo anual y valoración de riesgo año 2015, el cual es creado con el objetivo de identificar probables pérdidas y fugas de medicamentos para el año 2015, entre las actividades programadas fueron las siguientes, realizar monitoreo y supervisiones a los servicios de hospitalización el cual se realizó en coordinación con el Departamento de enfermería y en fecha 13 de enero se manda a la dirección el cronograma de supervisiones para las diferentes farmacias en el cual se ha cumplido con lo programado y las supervisiones realizadas con el apoyo de asesor médico de la institución, no se realiza mensualmente si no cumpliendo lo programado anualmente en el respectivo cronograma, como es de su conocimiento la farmacia está distribuida en cinco áreas: Farmacia de Hospitalización, Farmacia de Consulta Externa, Farmacia de Emergencia, Bodega Central, Farmacia de VIH-Sida y Área de medicamentos Estupefacientes y Psicotrópicos, se dispensa una cantidad de 90,000 a 100,000 recetas mensuales. En las cuales no se cuenta con la cantidad de Recursos Humanos necesario para cumplir con todas las actividades, razón por lo cual mi persona se vuelve operativa y administrativa.

Con respecto a los pedidos de medicamentos de las diferentes farmacias que solicitan a bodega, se reunía el personal involucrado según lo dispuesto en el



proceso de reabastecimiento de las diferentes farmacias existentes y abastadas por la dirección del Hospital, en el cual firmaba en conformidad de lo despachado tanto el encargado del área de bodega como los encargados de las diferentes farmacias en el cual están plasmadas las firmas y con el visto bueno de la jefatura al final del mes cuando los dos responsables firmaban en conformidad.

En base a dicho proceso de reabastecimiento se modificó la hoja de pedido de bodega a las diferentes farmacias implementando una hoja en la cual los dos recursos involucrados en el proceso firmaban a la par del medicamento solicitado y recibido para evitar cambios de cantidades, se anexa hoja de pedido.

Comentarios de los auditores

Se validan los comentarios del coordinador de farmacia de emergencia y del técnico de farmacia de consulta externa en cuanto a que sus controles están de conformidad a los medicamentos pedidos y recibidos del encargado de la bodega de farmacia.

Respecto a los comentarios de la jefa de farmacia, se limita a decir, que envía los comentarios de los coordinadores de farmacia, además manifiesta que el kardex de la bodega de farmacia, en sus salidas reflejaba los consumos de la farmacia de VIH y no los datos de los pedidos, no obstante solo se ha cuestionado el control del kardex del encargado de farmacia, debido a que en este, es que se encuentran las deficiencias manifestadas, también manifestó que a todos los coordinadores se les dio a conocer el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del hospital, por lo tanto todos conocen sus labores y responsabilidades.

El químico Farmacéutico encargado de la farmacia de VIH, expresa que en relación a los aspectos relacionados con su persona, fue un error involuntarios al momento de registrar los pedido, pero se revisó con el auditor encargado y se superaron las diferencias, con respecto a las diferencia en los registro del kardex del encargado de bodega de farmacia, no tiene ninguna responsabilidad, por lo tanto consideramos que realmente el responsables es este último

Respecto a los comentarios del encargado de bodega, los cuales fueron expresados por su apoderado, no son válidos debido a que los registros en el kardex del cual es responsable, contiene las deficiencias mencionadas de los registros, a la fecha del examen permanecía como trabajador activo del hospital, también es cierto la jefa de farmacia es responsable por no supervisarlo adecuadamente, pero la deficiencia de la omisión de los registros es responsabilidad propia, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene para el encargado de bodega y al jefa de farmacia.

Los comentarios del Guardalmacén expresa que, almacén en lo que va del año 2015 ha generado únicamente un vale de salida con número 898/2015 de fecha 3 de junio/2015, por lo tanto la duplicidad del registro es responsabilidad del

encargado de farmacia, lo que viene a consolidar su responsabilidad en las omisiones de registros de medicamentos

Los comentarios de la jefa de farmacia posterior a la lectura del borrador de informe manifiesta que implementó controles para determinar posibles pérdidas de medicamentos pero no fueron acatados por el encargado de bodega, los comentarios se considera válidos y suficientes, por lo tanto la deficiencia se mantiene para el Auxiliar de farmacia (Encargado de bodega)

3- FALTANTES EN LOS REGISTROS DE MEDICAMENTOS

Determinamos que en los registros en kardex de medicamentos que controlan el flujo de medicamentos, existen faltantes por la cantidad de \$ 33,830.65, entre lo enviado por bodega a las distintas farmacias dispensadoras y lo recibido de almacén, ya que los controles individuales (kardex), de cada unidad reportan haber recibido menos de lo reportado en los kardex de bodega, entre las entregas y las recepciones de los medicamentos, según los casos siguientes:

a) Diferencias identificadas de más (Bodega de farmacia registró más de lo recibido por las farmacias)

A Farmacia de Consulta Externa, por la suma de \$3,670.94, ver anexo "5"

A Farmacia de Atención al paciente de VIH, por la suma de \$754.96, ver anexo "6"

A Farmacia de Hospitalización, por la suma de \$ 25,487.54, anexo "7"

A Farmacia de Emergencia, por la suma de \$786.21, ver anexo "8"

b) Entradas de medicamentos a Bodega de farmacia no registradas

- No fue registrada la cantidad de \$3,131.00 en el kardex las recepciones de los siguientes medicamentos:

Código	Descripción	U.M.	No de vale	Fecha	Cantidad no registrada	Precio Unitario	Valor en (\$)
02800010	Agua Estéril para inyección ampolla 10 ML	C/U	9/2015	12/01/2015	25,000.00	\$ 0.08	\$2,000.00
02304035	Prednisona 5 mg Tableta Oral Empaque primario individual.	CTO	39/2015	27/01/2015	250.00	\$1.356	\$ 339.00
11800007	Alcohol Etilico desnaturalizado 70 grados, envase de un litro.	C/U	715/2015	07/05/2015	400.00	\$1.98	\$ 792.00
TOTAL							\$ 3,131.00



El Artículo 57, de La Ley de La Corte de Cuentas de La Republica, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Artículo 61, Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Artículo 124, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, (Vigente hasta marzo de 2015) indica: "El Director del Hospital, girará instrucciones para que todos los responsables de salvaguardar bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros rindan fianza y cuenten con los instrumentos para implementar las medidas necesarias que garanticen su conservación íntegra".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, (Vigentes al 4 de agosto 2015) establece:

Artículo 5, "La Responsabilidad del diseño, implementación, evaluación y mejoramiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al: Director, Subdirector, Jefes de División y demás jefaturas del Hospital, en el Área de su competencia.

Corresponderá a cada empleado cumplir y asumir las responsabilidades asignadas, según el cargo desempeñado, a fin de realizar las acciones pertinentes para garantizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 114.- El Director y cada Jefatura del Hospital, serán responsables de garantizar y establecer criterios y acciones para administrar los bienes adquiridos a cualquier título por el Hospital; así como el cumplimiento de las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales.

Artículo 310, La Jefatura de Farmacia del Hospital, será responsable de supervisar, monitorear y evaluar, el cumplimiento de los procesos respectivos, por parte del personal a su cargo, relacionados a: Recepción, registro, almacenamiento y dispensación, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos, con énfasis en la guía para las buenas prácticas de prescripción.

Artículo 337, Los jefes de las unidades organizativas y demás empleados del Hospital, serán responsables del cuidado de los bienes que estén a su cargo; por lo tanto, en caso de daño o pérdida no justificada, se procederá a la respectiva deducción de responsabilidades.

Lo anterior, se hará constar en Acta, según registro de lo ocurrido y delimitación de responsabilidades en la Unidad Organizativa, donde hubiere ocurrido el daño o pérdida del bien".



El numeral 4 del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Funciones básicas del Jefe de farmacia, indica: "Verificar que se mantengan actualizados los registros de medicamentos sobre existencias, consumos y saldos, utilizando los siguientes formularios: Kardex, tabulador de consumo de medicamentos, requisiciones, control mensual de recetas y recetas diarias entre otros, para la adecuada planificación, organización y control de medicamentos existentes".

Así mismo el numeral 4, de este mismo manual, respecto de las Funciones básicas del Auxiliar de Farmacia, detalla:

- "Revisar medicamentos en bodega de farmacia comparando la cantidad recibida con la anotada en libros, para luego ser distribuida en las diferentes Áreas de Farmacia.
- Digitar en los diferentes programas o sistemas informáticos, las recetas o requisiciones de medicamentos despachados.
- Efectuar registro de sus actividades en libros y tabuladores correspondientes, para el adecuado control de los medicamentos".

El Manual de organización de servicios farmacéuticos de hospitales y centros de salud indica:

2.1 Jefatura de Farmacia, literal b) Supervisión, evaluación y control permanente, del cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan las actividades del Servicio de Farmacia y racionalización del uso de los medicamentos y literal e) Asegurar el cumplimiento de las normas vigentes sobre aprovisionamiento, manejo, tenencia y dispensación de los medicamentos que requieren controles especiales, tales como estupefacientes, psicotrópicos, etc.

2.4 literal "c" Mantener registros actualizados sobre existencias, consumos y saldos. Para ello se utilizarán los siguientes formularios:

Kardex (control de existencias de medicamentos e Insumos)

Tabuladores de consumo de medicamentos e insumos médicos

Requisiciones

Control mensual de recetas

Recetas

El formulario tabulador diario de consumo de medicamentos, servirá para que cada establecimiento de salud lleve un registro confiable del uso de medicamentos utilizados. Provee herramienta para resumir consumos diarios o consumos mensuales que se trasladarán al Resumen mensual de consumo de medicamentos...

Descriptor de puestos y funciones de personal

Título de plaza Jefe del servicio de Farmacia

Numeral 1 Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de farmacia, numeral 15 velar porque se lleven al día los registros de consumo y verificar los saldos con las existencias reales en forma oportuna.



Título de plaza Encargado del servicio de Farmacia
Numeral 13 Elaborar y mantener al día los registros de consumos y verificar los saldos de con las existencias reales en forma oportuna.

La condición se genera por el Auxiliar de Farmacia (Encargado de bodega) debido a que registró más medicamentos que los despachados por la cantidad de \$ 30,699.65 y no registró la cantidad de \$3,131.00, recibidas de almacén.

Consecuentemente las diferencias determinadas como faltantes, provocan, dudas sobre sus controles y existencia de medicamentos, además producen un alto riesgo de posibles sustracciones de medicamentos por la cantidad de \$ 33,830.65, afectando el patrimonio del hospital

Comentarios de la administración

Mediante nota del 3 de diciembre de 2015, el **Coordinador de Farmacia de Emergencia**, expresó lo siguiente: "Dando fe como Coordinador de Farmacia de Emergencia que las cantidades de medicamentos recibidas en Farmacia de Emergencia son reales, exactas y auténticas amparadas en entradas en kardex de Emergencia con su respectiva fecha.

Cabe mencionar que no es de mi conocimiento, haber recibido de mas ni de menos en las cantidades de medicamentos enviadas de Bodega Central a Farmacia de Emergencia. Se anexa copias de hojas de kardex, sin otro sobre el particular me suscribo de usted".

También el **Técnico de Farmacia de Consulta externa** mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2015 indico, lo siguiente: "se revisaron Kardex, hojas de pedido de Farmacia de Consulta Externa a Bodega Central en las cuales están reflejadas las cantidades descritas, las cantidades de bodega central reflejadas en dicho informe es **responsabilidad del Encargado de Bodega**, doy fe que las cantidades reflejadas en hoja de pedido y kardex son las recibidas de conformidad.

Dando fe como Coordinador de farmacia de Consulta Externa que las cantidades de medicamentos recibidas en Farmacia son reales, exactas y auténticas en entradas de kardex de Consulta Externa con su respectiva fecha. Cabe mencionar que no es de mi conocimiento, haber recibido de mas ni de menos en las cantidades de medicamentos enviadas de Bodega central de Farmacia de consulta externa".

Según nota de fecha 4 de noviembre de 2015, **la Jefa de farmacia**, expresó lo siguiente: "Se anexan respuestas solicitadas a los diferentes Coordinadores de las diferentes áreas, en el cual exponen en forma escrita las respuestas de las observaciones encontradas en las diferentes farmacias, y se anexan los procesos firmados por la Dirección de Reabastecimiento de medicamentos a Farmacia en el cual dice textualmente que el Encargado de Bodega y Coordinadores de Farmacia firma y sella hoja en conformidad a lo solicitado, por lo tanto se le solicito la



explicación a cada coordinador de Farmacia, ya que en reunión realizada el 13 de julio del presente año, donde se les informa que cada coordinador es responsable de cualquier faltante o anomalía de las áreas asignadas que deben tener la documentación actualizada y que deben cumplir con los procesos abalados por la Dirección.

Según el Art. 31 de la ley de Servicio Civil, en fecha 3 de Agosto se les da a conocer a los coordinadores el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Hospital San Juan de Dios y donde dice también el manual 4 del manual general de Descripción de puestos de trabajo respecto a las funciones básicas del auxiliar de farmacia es revisar el medicamento en bodega de farmacia comparando la cantidad recibida con lo anotado en libros, para luego ser distribuidas en las diferentes áreas de farmacias. En fecha 15 de Junio del presente año, se realizó una supervisión por la Unidad Organizativa de la Calidad para verificar los procesos del departamento de farmacia en el reporte recomiendan que el Director supervise las actividades que se realizan en Farmacia (Auditoria Interna). Se anexan Cuadros de Consulta Externa, VIH y Emergencia; No omito manifestarle que no se documentó una explicación de Farmacia de Hospitalización por no contar con los dos recursos humanos que estaban asignados en dicha área y ya que no pertenecer a este Departamento y toda la documentación de farmacia de hospitalización quedo en custodia del jurídico de la institución desde el 04 de Agosto 2015 según lo manifiesta el Coordinador anterior.

Ampliando su respuesta la **Jefe de Farmacia** mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2015, externó lo siguiente: "En respuesta a lo observado de los medicamentos antirretrovirales se verificó con hojas de control interno que son los ingresos de almacén con sus respectivos vales y cantidades, el consumo mensual de medicamentos despachados a los pacientes viviendo con VIH SIDA en el cual se refleja en hojas de kardex del encargado de los medicamentos retrovirales.

No omito manifestarle que en fecha 04 de Agosto del presente año, la Dirección se llevaron toda documentación de la Bodega Central.

Dicho hojas de control interno presentado a su persona es otro control propio para llevar mejor control de dichos medicamentos, ya que se pide cada 2 meses como mínimo y máximo meses al Nivel Central pedido de medicamentos para no quedar desabastecidos, ya que con dichos pacientes se mide la adherencia al medicamento.

Para corroborar lo antes escrito de dicha información ustedes tienen fotocopias de hojas de control interno.

En el cual según cuadro las cantidades de salidas reflejado por su persona no son las salidas de bodega a área de antirretrovirales si no son consumos mensuales, en el cual se puede verificar con las recetas de dichos medicamentos".

Mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2015, el Químico Farmacéutico, **encargado de la Farmacia de Atención al VIH**, comentó lo siguiente: "Con relación a los sobrantes y faltantes no tengo ninguna responsabilidad ya que mis controles Kardex y hoja de solicitud de pedido concuerdan integralmente y para ello



se anexan las copias de dichos documentos probatorios como evidencia de lo expresado; por lo cual será el área de bodega de farmacia la que debe responder ante esas inconsistencias.

De todo lo documentado anteriormente doy fe de que tanto los ingresos en el Kardex de VIH como en el documento de pedido son datos reales y para respaldo de ello se fundamenta con la evidencia de las copias de ambos documentos que son manejados por mi persona y como podrán analizar su trazabilidad no existen diferencias ni en los documentos de pedido ni en los ingresos al kardex de VIH. Cabe mencionar que desconozco todo proceso de manejo de la documentación que se efectúa en el kardex de la bodega de farmacia central porque específicamente son funciones propias del encargado de dicha bodega".

Mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2015, el **apoderado del Técnico de Bodega de farmacias**, (Encargado de bodega) comentó lo siguiente: "Que con claras y precisas ordenes de mi poderdante vengo a contestar el traslado que se le hace con respecto a trámite que se siguen ante su digna autoridad.

Que los hechos establecidos en el presente proceso no son ciertos y que mi poderdante en ningún momento se ha hecho responsable de todos y cuando laborando en el Hospital Nacional San Juan de Dios.

Siendo el caso que el entro a trabajar en dicho hospital en junio de dos mil seis y saliendo en julio de dos mil quince, que estando trabajando en dicho hospital, se regía por mandato de su jefe superior... quien es jefe de farmacia, es decir, la Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, que cuando a él le distribuían la medicina a bodega se encargaba de mandarla inmediatamente a las diferentes farmacias, ya que las entregas y control de medicinas se refleja en el kardex de control, además se reflejan mediante inventario, ya que no hay un documento inscrito ni por medio de papel ni competidores de lo ante relacionado y que explique el reflejo de la medicina, así mismo, las entregas de la medicina se reflejan por medio de las diferentes recetas que los médicos solicitan para retirar en las diferentes farmacias, siendo procedente que se solicite el control del kardex de las medicinas a la jefatura, además de las diferentes recetas a las diferentes farmacias...".

Según nota de fecha 7 de diciembre de 2015, el Guardalmacén manifiesta lo siguiente: "Este almacén a entregado a farmacia de este hospital 25000 ampollas de Agua estéril para inyección ampolla 10 ml con vale No 9/2015 el 12 de enero de 2015, como también este almacén a entregado a farmacia de este hospital 250 cientos de Prednisona 5 mg tableta oral empaque primario individual con vale No 39/2015 el 27 de enero del 2015, de igual manera este almacén entrego al departamento de farmacia 400 litros de Alcohol etílico desnaturalizado 70 grados envase de un litro con vale No 715/2015 el 7 de mayo del año 2015, por lo que aclaro que estas cantidades le fueron despachadas a farmacia y los vales antes mencionados están firmados y sellados de recibido conforme por el encargado de bodega de farmacia".



Con nota de fecha 19 de enero, posterior a la lectura del borrador de informe, la jefa de farmacia manifiesta, "Con respecto a las cantidades de medicamentos solicitadas a almacén y no fueron registradas en kardex, manifiesto lo siguiente: las requisiciones con sus respectivos vales de salida de almacén, fueron recibidos por el encargado de bodega, por lo cual dicho responsable tendrá que dar una explicación a las inconsistencias detectadas ya que mi persona le solicitó por escrito en nota de fecha 17 de abril 2015, llevar a cabo la entrega de requisiciones a mi persona un día después de entregado los medicamentos por almacén y generar un libro de control, lo cual no fue acatado por el responsable de bodega a pesar de que verbalmente se le estuvo solicitando dicho cumplimiento sin obtener respuesta favorable , se iba a detectar estas inconsistencias cuando se realizara el inventario en el primer semestre ejecutado el 30 de agosto del 2015, donde había duplicidad de información de metocarbamol 500mg tableta y falta de registro del agua estéril para inyección de ampolla de 10 ml, prednisona 5mg tableta y alcohol etílico. Pudiendo delimitar responsabilidades"

Comentarios de los auditores

Respecto a los comentarios del coordinador de farmacia de emergencia, del técnico de farmacia de consulta externa, argumenta no tener responsabilidad de la deficiencia comunicada, lo cual consideramos válido debido a que los pedidos de las farmacias coinciden con lo recibido, lo cual no se está cuestionando.

Con respecto a los comentarios de la Jefe de Farmacia quien indica que el kardex de la bodega de farmacia, en sus salidas reflejaba los consumos de la farmacia de VIH y no las datos de los pedidos, indicar que se tomaron en cuenta sus comentarios y se hicieron las pruebas correspondientes, en las cuales donde los datos eran coincidentes se han tomado en cuenta los aspectos observados, se mantienen aquellos faltantes en los que no cuadran sus registros.

En esta misma observación el Técnico de la Farmacia de atención al VIH, presentó las evidencias correspondientes que demuestran que él ha ingresado a su kardex los medicamentos que están justificados mediante los documentos de pedidos o trasladados, el cual está firmado de entregado de parte del Técnico de Bodega de Farmacia y de recibido por parte de él (Técnico de farmacia de atención al VIH), indicando que el faltantes se encuentran en los datos manejados por el Técnico de Bodega de Farmacia, por lo tanto sus controles son responsabilidad del mismo.

Co respecto a los comentarios del apoderado del encargado de farmacia, podemos expresar que el faltante establecido esta de conformidad al examen que se hiciera al flujo de medicamentos expresado en el kardex del control de medicamentos que lleva el encargado de farmacia y no es necesario que él se haga responsable, ya que la normativa expresa la responsabilidad de dicha función, además no cuestionamos lo que recibe y manda físicamente, si no que demuestre la diferencia encontrada en sus registros



Con relación al comentario del encargado de almacén, existen dudas de haber entregado a farmacia de este hospital 25000 ampollas de Agua estéril para inyección ampolla 10 ml con vale No 9/2015 el 12 de enero de 2015, 250 cientos de Prednisona 5 mg tableta oral empaque primario individual con vale No 39/2015 y 400 litros de Alcohol etílico desnaturalizado 70 grados envase de un litro con vale No 715/2015, confirmándose las deficiencias del encargado de bodega de farmacia.

En vista de los aspectos comentados anteriormente concluimos que el Técnico de bodega de farmacia no manejo adecuadamente el kardex de los medicamentos bajo su cargo, como herramienta de control, ya que los datos no son consistentes entre el referido kardex y las hojas de pedido de medicamentos transferidos a las diferentes farmacias, y las recepciones de almacén, también no ha existido el monitoreo adecuado por parte de la Jefe de Farmacia para garantizar que las entregas o salidas de medicamentos de Bodega de almacén sean consistentes con las realmente percibidas por las farmacias de: Consulta Externa, Atención al VIH, Hospitalización y Emergencia, dado que estos faltantes son periódicas o recurrentes según los resultados de nuestro examen en el periodo examinado,

En los comentarios posteriores a la lectura del borrador de informe la jefa de farmacia expresa que solicitó por escrito al encargado de bodega, le entregara el control de lo recibido de almacén un día después, orden que no fue acatada no obstante habérselo solicitado varias veces en forma verbal, por lo que dichos comentarios se consideran válidos y suficientes, por lo tanto el encargado de farmacia es responsable de las malas anotaciones en el kardex, en tal sentido la observación planteada se mantiene para el auxiliar de farmacia (Encargado de bodega).

VI CONCLUSION DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, cuyo objetivo general era la verificación del flujo de medicamentos entre almacén, bodega y las distintas unidades de farmacia a fin de constatar si existen pérdida o sustracción de medicamentos en el período del 1 de enero al 4 de agosto del 2015 y el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones y registros, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los movimientos de medicamentos en el período examinado, se ha cumplido, ya que mediante la aplicación de procedimientos de doble propósito logramos determinar que ha existido omisión en el registro de medicamentos por la cantidad de \$ 11,087.18 y existe un faltante de medicamentos por la cantidad de \$ 33,830.65, además, se comprobó la falta de controles adecuados en el uso de los kardex de medicamentos en el área de bodega; debido a que existen diferencias en las anotaciones en los Kardex referidos a las entradas y salidas de medicamentos a las distintas unidades de farmacia, de igual manera se constató la existencia del intento de sustracción de medicamentos el día 4 de agosto de 2015, acción que sirvió de base para solicitar el requerimiento del presente examen.

VII PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial generado por denuncia para verificar una supuesta sustracción de medicamentos en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y se ha elaborado para comunicarlo al Director del Hospital período del 1 de enero al 4 de agosto 2015 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 2 de febrero de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-004/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL GENERADO POR DENUNCIA A SUPUESTA SUSTRACCIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE**, practicada por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; en contra de los servidores actuantes: Doctor **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, Director del Hospital Nacional "San Juan de Dios", de Santa Ana, devengando como salario mensual, la cantidad de cuatro mil ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (\$4,082.40), Licenciada **GLADYS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA** mencionada en el presente proceso como **GLADIS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA**, Jefa de Recursos Humanos, devengando como salario mensual, la cantidad de seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos de dólar (\$659.15), y señor **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE** Auxiliar de Farmacia (Encargado de Bodega), devengando como salario mensual, la cantidad de seiscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos de dólar (\$626.35), quienes actuaron en el citado Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en los cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; el Licenciado **CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE**; y en su carácter personal los servidores actuantes, **GLADYS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA** mencionada en el presente proceso como **GLADIS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA**, y **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos reparos con responsabilidad administrativa; y un reparo con responsabilidad administrativa y patrimonial, sumando un total de tres reparos.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 37 frente** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 38**; a lo cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, a **fs. 39**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 40 frente** y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, a **fs. 41**, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, esta Cámara de **fs. 42 vuelto a fs. 45 frente**, emitió el Pliego de Reparos; el que fue notificado a **fs. 49** a la representación fiscal y a **fs. 46, 47 y 50**, constan los emplazamientos de los servidores actuantes: **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE, RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ, y GLADYS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA** mencionada en el presente proceso como **GLADIS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA**, respectivamente, a quienes se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.

3. Mediante auto de **fs. 69 vuelto y fs. 70 frente** se admitieron los escritos juntamente con documentación anexa presentada en el carácter en que actúan la Licenciada **GLADYS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA** mencionada en el presente proceso como **GLADIS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA, RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, y el Licenciado **CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ** en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE**; por medio de las resoluciones



la primera que consta en auto de **fs. 82**, y la segunda en auto de **fs. 103**, se tuvo por evacuada las prevenciones realizadas a los servidores **SÁNCHEZ DE VEGA**, y **ABREGO GONZÁLEZ** respectivamente en resolución de las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, y se tuvo por contestado el presente Pliego de Reparos, y con base al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y mediante auto de **fs. 82**, esta Cámara concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión, por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

4. A **fs. 87** y **fs. 88**, consta agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, y mediante auto de **fs. 90 frente**, se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas a la Licenciada antes mencionada en sustitución de la Licenciada Ingrid Liseth González Amaya.

5. **ALEGATOS DE LAS PARTES:**

5.1. **ALEGATOS DE LOS SERVIDORES**

5.1.1. A **fs. 51**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **GLADYS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA** mencionada en el presente proceso como **GLADIS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA**, juntamente con documentación presentada de **fs. 52** a **fs. 56**; posteriormente se agregó a **fs. 75**, el escrito suscrito por el Licenciada **SÁNCHEZ DE VEGA**, mediante el cual evacuó la prevención realizada en el párrafo tercero del auto de **fs. 69 vuelto a fs. 70 frente**; quien en el ejercicio legal del derecho de su defensa, en lo esencial manifestó: *"...Que como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, carezco de potestad decisoria para ordenar la compra de fianzas del Personal de este hospital. Mi función es eminentemente técnica como se constata en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, específicamente en el Artículo 96 en que literalmente dice que "La Jefatura de la Dirección de Recursos Humanos, será la responsable de solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la compra de finanzas para el funcionario o empleado público encargado del manejo, recepción, control, custodia o de inversión de fondos públicos y que estará obligado a rendir fianza, de acuerdo a lo establecido*

legalmente..."; en base a ello afirmo haber actuado apegada a la legalidad, y en estricto cumplimiento a las atribuciones que se me han hecho vinculadas al proceso de compra de fianza. Para mayor precisión de lo actuado en el presente proceso manifiesto que en fecha dos de Septiembre de 2015 se elaboró y remitió la solicitud de compra de fianzas al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. (UACI), Líc. José Enrique Espinoza, funcionario competente para realizar dicha diligencia, el mismo día en que se recibió nota dirigida al Director de este hospital, Dr. Ramón Antonio Abrego, por parte de la Jefa de Farmacia, Licda. Ana Cecilia Molina Melara, en la que dicha funcionaria solicita la compra de fianzas en cuestión. Es decir que las diligencias pertinentes vinculadas a la remisión de la solicitud a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la compra de fianzas observadas en el presente juicio se realizó efectiva y oportunamente..."

5.1.2. De fs. 57 a fs. 61, corre agregado el escrito suscrito por el Doctor **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, en su carácter personal, juntamente con documentación simple anexa de fs. 62 a fs. 67; posteriormente se agregó a fs. 95, el escrito suscrito por el Licenciado **ABREGO GONZÁLEZ**, juntamente con documentación anexa debidamente certificada por Notario de fs. 96 a fs. 102, mediante el cual evacuó la prevención realizada en el párrafo tercero del auto de fs. 69 vuelto a fs. 70 frente; quien en el ejercicio legal del derecho de su defensa, en lo esencial manifestó: "...Que la rendición de fianzas por parte del personal hospitalario que está obligado sí fue realizada. Refiero que como institución adscrita al Ministerio de Salud, el Hospital se rige por normativa emitida por dicha cartera de estado, siendo el caso que para la rendición de fianzas, el Ministerio de Salud realizó el análisis jurídico pertinente de los puestos que deben rendir fianza en los diferentes niveles e instituciones de dicho Ministerio y posterior a tal análisis emitió el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPASUADRH-Nº. 01-2009) en dicho instructivo no incluye a Auxiliares de Farmacia y en la actualización del año dos mil diez, lo deja atendiendo a la disponibilidad financiera de cada institución, ya que como bien lo transcribe el Auditor de Corte de Cuentas en el Borrador del Informe, entre los cambios que establece, 'están la de agregar opcionalmente al personal afianzado a los que ocupen el cargo de Auxiliares de farmacia" (negrita es nuestra); por lo anterior, tengo a bien informar que referente al caso de sustracción de medicamentos se tuvo Sentencia en el Juzgado Tercero de Instrucción de la ciudad de Santa Ana, mediante la cual el infractor, Sr Mario Antonio Delgado Telulé, reintegró la cantidad de Un mil Cuatrocientos noventa y ocho 97/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$1,498.97) que es el costo de los medicamentos sustraídos. Como se puede observar, la parte que pudo haberse recuperado luego de un largo proceso ante la



empresa afianzadora, se recuperó a través del Juzgado y ya fue remesado a las arcas del Estado, lo cual se logró con la denuncia que ésta Dirección interpuso oportunamente. Adjunto evidencia. Sustento mis comentarios con la base legal siguiente, que es la aplicable al nivel hospitalario: Constitución de la República de El Salvador Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación. **HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA** Código de Salud Art. 26.- Se consideran actividades técnicas y auxiliares de la Profesión Química Farmacéutica las siguientes: a) Auxiliares de Farmacia; b) Idóneos de Farmacia; y c) Las demás actividades especializadas, técnicas y auxiliares que a juicio de La Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico, deban ser incorporadas a la misma. Art. 40.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud. Art. 42.- El Ministerio por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, será el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones de este Código y Reglamentos sobre la materia. Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Farmacia Art. 64.- La Farmacia tiene como funciones principales, la centralización de los medicamentos, el establecimiento de sistemas de control y de distribución de los mismos cuando sean prescritos por el personal autorizado del Hospital manteniendo informado al personal correspondiente sobre existencias y necesidades. MSPAS-UADRH-N° 01-2009 INSTRUCTIVO PARA EL RENDIMIENTO DE FIANZA V. CARGOS QUE DEBEN RENDIR FIANZA **HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA** Están obligados a rendir fianza los siguientes servidores públicos: 4. Hospital Nacional: General, Regional y Especializados a) Director de hospital b) Jefe UFI c) Tesorero Institucional d) Contador Institucional e) Colectores, si los hubiere f) Encargado de Farmacia (para nuestro caso es el Jefe de Farmacia) g) Encargados de bodega, si los hubiere. h) Jefe UACI i) Encargados de despensas j) Encargado de Combustible k) Encargado de fondo circulante y caja chica l) Refrendarios m) Guardalmacén n) Auxiliares de Almacén Como se observa el Instructivo no requiere la rendición de fianza por Auxiliares de Farmacia. La actualización del instructivo para el rendimiento de fianza del Ministerio de Salud en el año 2010, tiene como objetivo incluir puestos del Nivel Central, para el caso de Hospital Nacional agrega al Jefe o Encargado de Farmacia, Encargado de fondo circulante, que para el caso del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siempre han rendido

fianza; y agrega en el literal o) Auxiliares de farmacia (en caso de requerirse). El Ministerio de Salud, no requirió para el año dos mil quince la rendición de fianzas por parte del Hospital para el cargo de Auxiliar de Farmacia, al dejarlo opcional y no requerirlo y siendo el caso que el Hospital no contaba con disponibilidad financiera para agregarlos, lo exonera de la responsabilidad que se le está atribuyendo. **HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA** Pese a lo anterior, considerando los acontecimientos relatados, tomando en cuenta los comentarios y dando cumplimiento a la recomendación del Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se han hecho los ajustes pertinentes en materia presupuestaria limitando otros rubros específicos muy importantes en la atención en salud que se brinda en el hospital y para el año dos mil dieciséis se optó por agregar en la rendición de fianzas al personal con nombramiento de Auxiliar de Farmacia. Evidencio mi comentario con la documentación que sustenta el proceso de rendición de fianza que realizó el Hospital ante el Ministerio de Salud para el año dos mil dieciséis, en el cual se constatan afianzados los servidores nombrados en el cargo de Auxiliar y Técnico de Farmacia. Como se puede advertir del mismo Informe del Equipo de Auditores de la Oficina Regional de Santa Ana, no existe incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes que me competen por razón de mi cargo, ya que se han realizado las acciones correctivas y las gestiones pertinentes de la situación registrada en el Informe, se tiene cumplimiento total a lo recomendado por el Equipo de Auditores, generando el efecto propositivo que pretende la Auditoría que es corregir las situaciones encontradas originalmente y que como servidor público actuante en el periodo auditado ejecuté medidas correctivas en lo que a mi nivel de autoridad delegada me compete, demostrando el cumplimiento con las funciones inherentes a mi cargo; por tal razón, es importante señalar que la deficiencia observada ha sido corregida, dándose por superado el cuestionamiento formulado por el Auditor, ya que en el reparo que se me responsabiliza está evidenciado que se efectuaron las acciones y gestiones necesarias, cumpliendo así con la responsabilidad y las funciones inherentes al cargo de forma inmediata y en el nivel de autoridad que me compete. Concluyo mi comentario, refiriéndome al reparo contenido en el Informe y solicitando que se desvanezca, por considerar que el objetivo de toda auditoría ha sido alcanzado al corregir lo descrito en el hallazgo, atendiendo de forma inmediata lo recomendado. En conclusión: La CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR tiene como finalidad hacer valer los derechos de las personas y sus obligaciones. Fomentar una sociedad organizada en la consecución de la justicia, implementar una base de normas ó disposiciones para la seguridad jurídica, junto con la organización de un Estado soberano para un bien común. Haciendo valer los fundamentos de la convivencia humana, el respeto a la dignidad de la persona y la construcción de una sociedad más justa. TITULO I CAPITULO UNICO LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO Art. 1.- El Salvador reconoce a la



persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

(12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

TITULO II LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
CAPITULO 1 DERECHOS INDIVIDUALES Y SU REGIMEN DE EXCEPCION SECCIÓN

PRIMERA DERECHOS INDIVIDUALES Art. 8.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Discrepancias (*) Art. 49.- Las diferencias de opinión entre los auditores

gubernamentales y los servidores de la entidad u organismo auditado serán resueltos, en lo posible, dentro del curso del examen. De subsistir, aparecerán en el informe, haciéndose constar la opinión divergente de los servidores. Responsabilidad

Administrativa (*) Art. 54.- La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa. REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA Art. 3.- Los hospitales desarrollarán sus actividades según lineamientos emanados por la autoridad competente enmarcados dentro de la Red Nacional de Salud..."

5.1.3. A fs. 68, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE**, juntamente con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a **fs. 69**; quien en el ejercicio legal del derecho de su representado, en lo esencial expresó: *"...Que con claras y precisas ordenes de mi poderdante vengo a contestar el traslado que se le hace con respecto al pliego de reparos y responsabilidad administrativa y patrimonial que se le atribuye que hoy conocéis y para hacer el uso de su derecho de defensa según lo dispuesto en 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas. Que los hechos establecidos en el presente proceso no son ciertos y que mi poderdante en ningún momento se ha hecho responsable de todos lo manifestado por el señor director del Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo simple falacias sin tener los argumentos de certeza sobre dichos hechos..."*

5.2 ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

5.2.1. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a **fs. 87 y fs. 88**, en lo esencial expuso ***...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO UNO Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica FALTA DE RENCION DE FIANZAS.** Soy de la opinión fiscal que los señores RAMON ANTONIO ÁBREGO GONZALEZ y GLADIS MARGARITA SANCHEZ DE VEGA con la argumentación planteadas acerca de la solicitud de rendición de fianza manifiestan que se presente denuncia por el delito de peculado y se obtuvo una recuperación monetaria de la Afianzadora, así mismo aporta la Licenciada Sánchez De Vega que registro la solicitud para la rendición de fianza, de lo cual anexo la documentación pertinente y oportuna, no obstante deberá el señor Ábrego González aportar la documentación que respaldo la solicitud de las fianzas o puntualizar el grado de responsabilidad que conlleva el cargo de Director, ya que de conformidad con el art. 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica se de responder hasta por la culpa leve por lo que considero que se han incumplido de manera parcial el art. 104 de la Ley De La Corte De Cuentas De La Republica, numeral 4 del art.81 de las Disposiciones Generales de presupuesto art. 99 y 124 del Reglamento De Normas Técnicas De Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. y en el caso de la señora Sánchez de Vega se considera que se ha superado el hallazgo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica OMISION EN LOS REGISTROS DE MEDICAMENTOS. soy de la opinión fiscal que se ha incumplido ya que las argumentaciones planteadas por el Apoderado carecen de base legal y no existe documentación que evidencie que se ha realizado de manera puntal considero que se incumplimiento los arts. 5 y 310 ambos del reglamento de las Normas técnicas de Control Interno Especificas del Hospital nacional de San Juan de Dios de Santa Ana numeral 4 del manual General de Descripción de puestos de Trabajo del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana Funciones básicas del jefe de Farmacia y del Auxiliar de Farmacia numeral 2.1 Jefatura de Farmacia literales fr) y e) y 2.4 literal C ambos del manual de Organización de Plaza, Jefe del Servicio de Farmacia y 13 del titulo de plaza encargado del Servicio de farmacia ambos descriptor depuestos y Funciones del Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO TRES Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica FALTANTES EN LOS REGISTROS DE MEDICAMENTOS. Soy de la opinión fiscal que se ha incumplido ya que las argumentaciones planteadas por el Apoderado carecen de base legal y no existe documentación que evidencie que se ha realizado de manera puntal considero que se incumplimiento se ha incumplido el art. 57 de la Ley De La Corte De Cuentas De La Republica, y 124 del Reglamento De Normas Técnicas De Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana. ARTS. 5,114310 y 337 Del Reglamento De Normas técnicas de Control Interno Especificas del Hospital nacional san Juan de Dios de santa Ana, numeral 4 del manual general de Descripción de Puestas de Trabajo del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Funciones Básicas del Feje de farmacia y Auxiliar de farmacia, numeral 2.1 jefatura de Farmacia literales b) y e) y 2.4 literal c ambos del manual de organización de Servicia Farmacéuticos de Hospitales y centros de salud y numerales 1 titulo de plaza Jefe del Servicio de farmacia y 13 titulo de plaza Encargado del Servicio de. Farmacia ambos del descriptor de puesto y Funciones de personal Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.]07 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. y por Responsabilidad Patrimonial a la cantidad de TREINTA Y TRES MJL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES CON DIECIOCHO CENTA VOS \$33,980.18..."

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

6.1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. "FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA"**. Según Equipo de Auditores se ha establecido la falta de exigencia de Fianzas a Técnicos y Auxiliares de Farmacias (Encargados de Farmacia) durante el periodo del uno enero al cuatro de agosto del año dos mil quince.

6.1.2. Analizados los comentarios de la Licenciada **GLADYS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA** mencionada en el presente proceso como **GLADIS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA**, que consta agregado a **fs. 51**, visualizamos la presentación de nota dirigida al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, con fecha dos de septiembre de dos mil quince, que corre agregado a **fs. 76**, mediante la cual solicita la compra de fianzas para catorce cargos de auxiliares y dos cargos de técnicos de farmacia.

6.1.3. Por su parte se analizaron los comentarios del Doctor **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, expresó que el Hospital entre otras normas se rige directamente por el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAS-UADRH-Nº. 01-2009), además que el referido instructivo (MSPAS-UADRH-No.01-2009), fue actualizado o modificado en fecha dieciséis de febrero de dos mil diez y entre los cambios que establece, están la de agregar opcionalmente al personal afianzado a los que ocupen el cargo de Auxiliares de farmacia, según literal "o" contenido en el artículo 1 del mismo, no establece fianza para los Auxiliares de Farmacia,

6.1.4. Sin embargo la modificación a dicho instructivo del dos mil diez, si lo establece aunque sea en forma opcional y desde el momento en que los Auxiliares de Farmacia son responsables del manejo de volúmenes de medicamentos, esta acción dejar de ser opcional, además es de aclarar que la ley de la Corte de Cuentas es clara en su artículo 104 al establecer que *"No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"*,

6.1.5. En vista de la lo antes expresado, a los resultados de nuestro examen y a la situación coyuntural de posibles pérdidas o sustracciones de medicamentos, pues para esta Cámara se hace necesaria la rendición de fianza para la salvaguarda o cobertura de los medicamentos institucionales de aquellos empleados o funcionarios que tienen a su cargo la custodia y control de medicamentos.

6.1.6. En consecuencia a la falta de prueba de descargo pertinente que justifique la falta de afianzamiento al personal responsable de la custodia de los medicamentos de la bodega y las diferentes farmacias, a partir de su contratación o nombramiento en el cargo de técnico o auxiliar de farmacia, acción no realizada, por tanto esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República según consta a **fs. 87 vuelto**, por lo que se concluye que procede la declaratoria por Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los servidores relacionados en el presente reparo, por haberse inobservado lo establecido en el Artículo 104 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; Numeral 4 del Artículo 81 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; Artículos 99 y 124 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital



Nacional San Juan de Dios de Santa Ana (vigentes a marzo de 2015); y Artículos 334 y 335 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana (vigentes a la fecha); con base a lo anterior se establece que el **Reparo Uno se Confirma**.

6.2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS. "OMISIÓN EN LOS REGISTROS DE MEDICAMENTOS"**. Según Equipo de Auditores se ha establecido la omisión por la cantidad de \$ 11,087.18, en los registros de kardex que controlan el flujo de medicamentos, entre lo enviado por bodega a las distintas farmacias dispensadoras, de manera que los controles individuales (kardex), de cada unidad reportan diferencias, entre las entregas y las recepciones de los medicamentos, según los casos siguientes:

a) Diferencias identificadas de menos (Bodega de farmacia registró menos de lo recibido por las farmacias)

A Farmacia de Consulta Externa, por la suma de \$1,528.32,

A Farmacia de Atención al paciente de VIH, por la suma de \$106.37,

A Farmacia de Hospitalización, por la suma de \$ 8,031.07,

A Farmacia de Emergencia, por la suma de \$921.42,

b) Duplicidad de registros de medicamentos provenientes de almacén

Duplicidad en el kardex del registro del vale No. 898 de fecha tres de junio de dos mil quince, de 200 paquetes de cien unidades cada uno (equivalente a 20,000 unidades) del medicamento 01600005 Metocarbamol 500 mg. Tableta oral, empaque primario individual, a \$2.50, dólares (cada paquete de 100 unidades) equivalente al monto de \$500.00 dólares.

6.2.1. El Licenciado **CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial en representación del Licenciado **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE**, a través de su escrito el cual consta agregado a **fs. 68**, en el ejercicio legal del derecho de defensa y de audiencia de su poderdante, sólo se limitó a negar lo manifestado por el director del Hospital San

Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, sin aportar argumento alguno mucho menos presentó ningún medio de prueba pertinente ni conducente a efecto de desvanecer las observaciones realizadas. En este caso se advierte que el servidor actuante no contra argumento durante todo el proceso respecto de los hechos alegados, por lo que siendo la prueba documental, el principal medio para sustentar sus alegatos, es decir la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado, el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos.

6.2.2. En consecuencia, por no existir prueba que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, por lo que esta Cámara considera inobservado lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Artículos 5 y 310 ambos del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana (vigentes al cuatro de agosto de 2015); Numeral 4 del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Funciones Básicas del Jefe de Farmacia y del Auxiliar de Farmacia; Numeral 2.1 Jefatura de Farmacia Literales b) y e), y 2.4 Literal "C" ambos del Manual de Organización de Servicios Farmacéuticos de Hospitales y Centros de Salud; y Numeral 1 Título de Plaza, Jefe del Servicio de Farmacia, y 13 Título de Plaza, Encargado del Servicio de Farmacia ambos del Descriptor de Puestos y Funciones de Personal.

6.1.3. Asimismo comparte la opinión emitida por el Agente Auxiliar del Fiscal General de la República a **fs. 87 vuelto**, por lo que se concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los servidor actuantes relacionados en el presente reparo. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **Reparo Dos, se confirma.**



6.3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES. "FALTANTES EN LOS REGISTROS DE MEDICAMENTOS"**. Según Condición "(...) Determinamos que en los registros en kardex de medicamentos que controlan el flujo de medicamentos, existen faltantes por la cantidad de \$ 33,830.65, entre lo enviado por bodega a las distintas farmacias dispensadoras y lo recibido de almacén, ya que los controles individuales (kardex), de cada unidad reportan haber recibido menos de lo reportado en los kardex de bodega, entre las entregas y las recepciones de los medicamentos, (...)" reparo atribuido al servidor relacionado en el presente Juicio de Cuentas. Según los casos siguientes:

a) Diferencias identificadas de más (Bodega de farmacia registró más de lo recibido por las farmacias)

- A Farmacia de Consulta Externa, por la suma de \$3,670.94,
- A Farmacia de Atención al paciente de VIH, por la suma de \$754.96,
- A Farmacia de Hospitalización, por la suma de \$ 25,487.54,
- A Farmacia de Emergencia, por la suma de \$786.21,

b) Entradas de medicamentos a Bodega de farmacia no registradas

- No fue registrada la cantidad de \$3,131.00 en el kardex las recepciones de los medicamentos,

6.3.2. El señalamiento anterior fue comprobado por los auditores al encontrar que los registros en kardex de medicamentos que controlan el flujo de medicamentos, existen faltantes por la cantidad de \$ 33,830.65, entre lo enviado por bodega a las distintas farmacias dispensadoras y lo recibido de almacén según los casos siguientes: **a) Diferencia identificadas de mas (Bodega de farmacia registro más de lo recibido por las farmacias; b) Entradas de medicamentos a Bodega de farmacia no registradas.**

6.3.3. El equipo de auditores fundamentaron y documentaron los cuestionamientos en los papeles de trabajo en el apartado Hallazgos de Auditoría con sus evidencias Archivo Corriente de Respaldo (ACR.10), evidencias que a criterio de esta Cámara no cuenta con la certeza jurídica que demuestren la

pérdida o sustracción de medicamentos, pues los auditores en la causa plantean (...)el Auxiliar de Farmacia (Encargado de bodega) debido a que registro más medicamentos que los despachados(...) consecuentemente el equipo de auditores como efecto determinan (...)un alto riesgo de posibles sustracciones de medicamentos(...), afirmaciones que no pueden darse por válida, dicha afirmación está basada en una presunción, por lo cual no se puede determinar que las conductas a sancionar están previamente establecidas en la Ley; igualmente lo referente al criterio legal aplicado, pues el numeral 4 del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, no es Ley de la República, porque para que la misma pueda ser aplicable al caso en comento debe cumplir con todos los requisitos que conlleva el proceso de formación de una Ley; así mismo el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es clara en determinar o establecer que la pérdida de lo custodiado a carrea responsabilidad y acá no hay evidencia que se haya perdido o sustraído la medicina en razón de treinta y tres mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$ 33,830.65).

6.3.3. Esta Cámara concluye que no procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en relación al presente Reparó, debido a que no se ha logrado establecer de forma contundente ni pertinente sobre de la sustracción de medicamentos, en dar la orden de inicio de la ejecución de la obra pública, tomando como base fundamental el principio de la responsabilidad de la administración el cual se refiere a que las conductas a sancionar deberán estar en la Ley, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento normal o anormal de la actuación de la Administración Pública, por lo tanto, no podemos establecer responsabilidad, porque en el numeral 4 del Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, no se encuentra legislada dicha obligación mediante el proceso previamente establecido, en consideración a lo anterior no es procedente someter a dicho servidor actuante a pago de una multa porque no se puede sancionar en supuestos hechos que no pueden comprobarse, siendo determinante establecer que con base a lo anterior el **Reparo se Desvanece.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 ordinal 3° de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 57, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO UNO**, en consecuencia **CONDÉNASE**, a los señores Doctor **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, a pagar la cantidad de **cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (\$408.24)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado; Licenciada **GLADYS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA** mencionada en el presente proceso como **GLADIS MARGARITA SÁNCHEZ DE VEGA**, a pagar la cantidad de **sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (\$65.91)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$474.15

2) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO DOS**, en consecuencia **CONDÉNASE**, al señor **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE**, a pagar la cantidad de **sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$62.63)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado;.

Responsabilidad Administrativa..... \$62.63

3) DECLÁRASE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, en consecuencia **ABSUELVASE**, al servidor **MARIO ANTONIO DELGADO TELULE**.

12) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería del **HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**.

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa..... \$536.78

13) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes relacionados, mientras no se cumpla el Fallo de la presente sentencia, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL GENERADO POR DENUNCIA A SUPUESTA SUSTRACCIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.**

NOTIFÍQUESE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. M. ...', is written over a circular official seal. The seal contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'COMISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA'.

Ante mí,



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES DE SALVADOR, C.A.'. Below the signature and seal, the text 'Secretaria de Actuaciones.' is printed.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 108 a fs. 115 vuelto; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mi


Secretaria de Actuaciones.


REF: JC-VII-004/2016
REF. FISCAL: 101-DE-UJC-7-16
JAC